



Expediente: 2022/00019832Z
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. de Acció Cultural Asunto:
Correfuego Llefià 2022
Procedimiento: Subvenciones otorgadas a las entidades de forma directa
Interesado/a: GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ
Representante: MIQUEL ANGEL VIEDMA PULIDO, MARCO RIVERO LÓPEZ

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, ha solicitado una subvención nominativa para el proyecto «Correfuego de Llefià, el día 11 de junio de 2022».

2. La jefa del Servicio de Cultura emitió un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la citada entidad, propone que por el interés cultural, dada su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar el proyecto antes mencionado durante el año 2022, se otorgue una subvención finalista de importe 8.500,00 € a la entidad solicitante, por el tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según el informe técnico obrante al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

Se ha hecho constar que la entidad reúne los requisitos que, como beneficiario de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha cumplido las obligaciones que en este momento del procedimiento han sido exigidos, no existe impedimento legal para el otorgamiento de una subvención directa y nominativa a la mencionada entidad, de acuerdo con los motivos expuestos al informe técnico.

3. En fecha 2 de junio de 2022, por resolución del alcalde, se aprobó el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para el Correfuego de Llefià 2022 consignada al presupuesto municipal, a favor de la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, por importe de 8.500,00 €, por su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29/03/2022, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 06/05/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 31220049- 3347-48908078.

4. En fecha 3 de junio de 2022 el representante legal de la entidad firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad que recoge disposiciones reguladoras del objeto y duración del convenio y los compromisos asumidos por la entidad y el Ayuntamiento.

5. El representante legal de la entidad ha presentado la documentación justificativa por el importe de 8.501,27€, la cual ha sido revisada por los servicios técnicos municipales. En este sentido, en fecha 12 de septiembre de 2022 se ha emitido informe técnico según el cual la documentación justificativa presentada por la entidad se ajusta a los conceptos y programas de actuación contenidos a la solicitud de la subvención.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 de el Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

-La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora adelante LGS).
-RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora adelante RLGS).



-La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora adelante TRLRHL).

-La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora adelante ROAS).

-Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

-Las Bases de ejecución del presupuesto general.

-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propuso el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluyas en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación con el art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales del otorgamiento de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

El informe técnico que consta en el expediente justifica el otorgamiento del 100% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que presenta esta subvención finalista.

7. De conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fechas 27 de julio de 2021 y



18 de enero y 21 de junio de 2022 el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona por el período 2021-2023. Este artículo regula que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, habrán de concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

8. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

9. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 8.501,27€ de la subvención nominativa y finalista presentada por la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, prevista singularmente en el Presupuesto Municipal vigente, por importe de 8.500,00 €, para la ejecución del proyecto Correfuego de Llefià 2022, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/03/2022, publicada definitivamente al BOPB en fecha 06/05/2022.

SEGUNDO.- SATISFACER, a la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, el 30% restante de la cantidad de 8.500,00 €, correspondiente a la subvención otorgada por resolución del alcalde de fecha 2 de junio de 2022.

TERCERO.- La cantidad indicada será satisfecha con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe
2022 - 31220049/3347/48908078	AD	12022000022984	Correfuego Llefià 2022	8.500,00

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria y comunicarla a la Intervención municipal.

QUINTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde del día siguiente al de la su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente al de su notificación.

Firmas:

Ruben Guijarro Palma, Alcalde, 16/09/2022

Número de resolución: 2022008196